

Padre Hurtado, a miércoles, quince de mayo de dos mil trece.-

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

A.- La denuncia Nº 103 de Inspectores Municipales de Padre Hurtado, de fecha 25 de Junio de 2012, que da cuenta de la comisión de hechos que constituirían infracción, consistentes en "DISCORDIA EN NEGACIÓN DE VENTA" en la feria libre de El Manzano, de la comuna de Padre Hurtado, constatados el día 24 de Junio de 2012, a las 13:30 horas, cometidos por **GEORGINA DEL CARMEN ROBLEDO CASTILLO, RUN. Nº 5.841.798-K, 68 años, Viuda, Comerciante, domiciliada en 3ª Avenida Nº 1716, Santa Rosa de Chena, comuna de Padre Hurtado**, quien fue debidamente notificada y citada a la audiencia pertinente;

B.- Que, a fs. 5, rola declaración indagatoria prestada por la denunciada ROBLEDO CASTILLO, quien declara que en circunstancias que mantiene un puesto en la feria libre de Padre Hurtado, de rubro "venta de frutas y verduras", desde hace aproximadamente diez años; y que el día de los hechos, domingo 24 de Junio de 2012, mientras se encontraba en su puesto, llegó un cliente a comprar verduras, alegando porque supuestamente la lechuga estaba en mal estado, que efectivamente la lechuga no era del día porque los domingos no hay Vega, que el hombre quedó descontento, y solicitó la presencia de Carabineros, y al llegar personal policial y verificar que no se estaba cometiendo ninguna infracción, por cuanto era su opción atender o no a ésta persona, quien quedó ofuscado, por lo que fue en búsqueda de Inspectores Municipales, con toda la intención que se la amonestara, primero llegó un Inspector, y al fiscalizarla y no encontrar ninguna anomalía, se retiró, perseverando el cliente en su acción incomprensible llegó con otro Inspector, quien fue el que finalmente le cursó una infracción, la que no cometió, por lo que solicita sea absuelta de la denuncia al momento de resolver. Agrega que de los años, que lleva en la feria, nunca ha tenido ningún problema, y con todo lo ocurrido ese día, perdió el día de trabajo, ya que no pudo vender nada, porque ningún cliente se atrevía a acercarse, al ver la presencia de carabineros e inspectores;

C.- Que, a fs. 6, rola declaración indagatoria prestada por el inspector denunciante LUIS MARCELO URRUTIA MOLINA, RUN. Nº 16.022.934-9, quien señala que el día 24 de junio de 2012, siendo las 13:30 horas, concurrió a la feria de El Manzano, por llamado de carabineros, a fin de constatar discordia entre locatario y cliente. Que al llegar al lugar de los hechos, en el puesto de verduras de doña Georgina Robledo, se encontraba un cliente David Veliz Jara, sosteniendo una discusión entre estos, debido a que el cliente reclamaba que no lo quisieron atender en su momento, y cuando lo atendieron al pedir un cambio de producto, y ante la demora, el cliente comenzó a amenazar y lanzar las cosas, finalmente se le cambió el producto. Todo el altercado fue en presencia de carabineros, con quienes hubo que conmitar al cliente a salir del lugar;

D.- Que a fs. 7, rola denuncia Nº 102 de Inspectores Municipales de Padre Hurtado, de fecha 25 de Junio de 2012, que da cuenta de la comisión de hechos que constituirían infracción, consistentes en "DISCORDIA EN NEGACIÓN DE VENTA" en la feria libre de El Manzano, de la comuna de Padre Hurtado, constatados el día 24 de Junio de 2012, a las 13:30 horas, cometidos por **DAVID ADONIAS VÉLIZ JARA, RUN. Nº 9.971.398-4, 46 años, Soltero, Comerciante, domiciliado en Calle Los Jazmines Nº 92, Villa Los Paltos, comuna de Padre Hurtado**, quien fue debidamente notificado y citado a la audiencia pertinente;

E.- Que a fs. 12 con fecha 10 de julio de 2012, tratándose de un mismo hecho, se acumula la Causa Rol Nº 73.403-PC que contiene la denuncia de Inspectores Municipales Nº 102, a la Causa Rol Nº 73.402-PC;

F.- Que, a fs. 14, rola declaración indagatoria prestada por el denunciado VÉLIZ JARA, quien declara que el día de los hechos, en circunstancias que se dirigió a la feria libre de "El Manzano", a fin de realizar una compras, y al llegar a un puesto de verduras, y

"CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA."



SECRETARIO
PADRE HURTADO

16
ducesas

solicitar una lista de ellas, entre éstas, la lechuga que estaban vendiendo se encontraba "añeja", por lo que lo hizo presente a la vendedora, quien en ese momento, era la hija de la locataria, que siguió con su lista de compras, y en eso la hija de la locataria, comenzó a hacer comentarios, marginándolo, tranzándose en una discusión, insultándolo, por lo que fue en búsqueda de Carabineros, para que intervinieran; sin embargo Carabineros no levantó la denuncia, haciendo presente que para la feria libre regía una Ley Municipal, ante esto hizo el reclamo al Inspector Municipal, quien efectuó la denuncia por "discordia". Agrega que toda esta situación, ha provocado problemas posteriores, ya que su familia está siendo discriminada, cada vez que se dirige a la feria, y que su única intención, fue que la comerciante reconociera que estaba vendiendo una "lechuga" que estaba en mal estado, y que finalmente ese día con toda la discusión no realizó ninguna compra;

G.- Que, en este proceso no se ha deducido acción civil alguna;

H.- Que, analizados los antecedentes del presente proceso, de acuerdo a la reglas de la sana crítica, teniendo presente las versiones contradictoria entre las partes, y no habiéndose presentado prueba alguna, este Tribunal no ha logrado convicción alguna respecto a la responsabilidad exclusiva en alguno de los denunciados, que sean de competencia de este tribunal, por lo que;

SE DECLARA:

QUE SE ABSUELVE A GEORGINA DEL CARMEN ROBLEDO CASTILLO, RUN. Nº 5.841.798-K, domiciliada en 3ª Avenida Nº 1716, Santa Rosa de Chena, comuna de Padre Hurtado y a DAVID ADONIAS VÉLIZ JARA, RUN. Nº 9.971.398-4, domiciliado en Calle Los Jazmines Nº 92, Villa Los Paltos, comuna de Padre Hurtado, de la denuncia formulada en estos autos, por no haberse logrado convicción alguna respecto a sus responsabilidades en los hechos.-

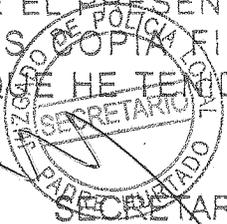
NOTIFÍQUESE, ANÓTESE Y REGÍSTRESE.- REMÍTASE COPIA DEL PRESENTE FALLO AL SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR.-

Dictada por don LUIS CASTILLO ORELLANA, Juez Subrogante.-

Secretario (S)

LCO/CMR/aho

"CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA."



PADRE HURTADO, A 05 DE
Noviembre DE 2014